



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE  
LAMBAYEQUE



PROYECTO ESPECIAL  
OLMOS - TINAJONES

Chiclayo, 14 de diciembre de 2023

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 005-A -2023-GR.LAMB/PEOT-GG [Expediente SisGeDo: 4769914]

### VISTOS:

El Informe N° 000005-2023-PEOT/LP01-2023-MDCT [4769914-27] de fecha 17 de noviembre de 2023, el Oficio N° 000401-2023-GR. LAMB/PEOT-20 [4769914-29] de fecha 23 de noviembre de 2023, el Informe N° 000000-2023-PEOT/LP01-2023-MDCT [4769914-31] de fecha 28 de noviembre de 2023, el Oficio N° 14A-2023-GR. LAMB/PEOT-31 [4769914] de fecha 5 de diciembre de 2023 y el Informe Legal N° 000103-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4769914] de fecha 11 de diciembre de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

#### Sobre los antecedentes de la presente resolución gerencial

Que, con fecha 13 de noviembre de 2023, **EL PEOT** convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 22-2023-GR. LAMB/PEOT-1 derivada de la Licitación Pública 1-2023-GR. LAMB/PEOT-1 (en adelante, **EL PROCEDIMIENTO**), para la Contratación de la Ejecución de la Ora: Mejoramiento de la Instrumentación y Seguridad de la Presa Tinajones en el Distrito de Chongoyape – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque (en adelante, **LA CONTRATACIÓN**).

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 000005-2023-PEOT/LP01-2023-MDCT [4769914-27], el Comité de Selección remite a la Gerencia de Desarrollo Tinajones (Área Usuaria) el Pliego de Consultas y Observaciones de **EL PROCEDIMIENTO**, para el apoyo respectivo en la absolución de las mismas.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2023, mediante Oficio N° 000401-2023-GR. LAMB/PEOT-20 [4769914-29], la Gerencia de Desarrollo Tinajones (Área Usuaria), con oportunidad de emitir pronunciamiento sobre las consultas y observaciones formuladas a **EL PROCEDIMIENTO**, sustenta y solicita la nulidad de oficio del mismo, toda vez que ha advertido un error inintencional en la consignación del tiempo de duración del Ing. Residente Jefe (Ing. Civil), que afecta el Presupuesto de Obra y, por ende, el Valor Referencial de **EL PROCEDIMIENTO**.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 000000-2023-PEOT/LP01-2023-MDCT [4769914-31], el Comité de Selección hace suya la recomendación de la Gerencia de Desarrollo Tinajones (Área Usuaria) y solicita la declaratoria de nulidad de oficio de **EL PROCEDIMIENTO**.

Que, con fecha 5 de diciembre de 2023, mediante Oficio N° 14A-2023-GR. LAMB/PEOT-31 [4769914], el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) valida la trasgresión a la normativa de contrataciones con el Estado y otorga opinión favorable a la declaratoria de nulidad de oficio de **EL PROCEDIMIENTO**.

Que, con fecha 11 de diciembre de 2023, mediante Informe Legal N° 000103-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4769914], la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la declaratoria de nulidad de oficio de **EL PROCEDIMIENTO**.

## Sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 22-2023-GR. LAMB/PEOT-1 derivada de la Licitación Pública 1-2023-GR. LAMB/PEOT-1

Que, de acuerdo con el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando** hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. [...]"

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, la normativa de contrataciones con el Estado prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° de la Ley. Tal como señala el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones como la Resolución N° 2808-2016-TSE-S3 de fecha 29 de noviembre de 2016, "[...] la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones [...]."

Que, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Tinajones (Área Usuaría), con ocasión de efectuar el apoyo técnico al Comité de Selección para procurar la absolución de las consultas y observaciones formuladas a **EL PROCEDIMIENTO**, se ha advertido que "[...] en el folio 822 de los Gastos Generales el Ing. Residente Jefe de indica un tiempo de 08 meses, el cual no es coherente al plazo de ejecución de la obra que es de 180 días (06 meses). [...]"

Que, en efecto, verificado el folio 822 del Expediente Técnico de la Obra (Cálculo de Gastos Generales), se advierte que el tiempo de duración previsto para la intervención del Ing. Residente Jefe (Ing. Civil) es de ocho (8) meses.

Que, de acuerdo con el numeral 1.9 del Capítulo I y 1.1.9 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de **EL PROCEDIMIENTO**, el plazo de ejecución de la obra es de ciento ochenta (180) días, es decir, seis (6) meses.

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 2° de la Ley, que enuncia el principio de transparencia en las contrataciones con el Estado, "[...] Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad."

Que, el concepto de transparencia como principio general en la actuación de la Administración Pública no cuenta con una definición unitaria dentro de la doctrina. Si bien es cierto que la transparencia, en primer término, puede entenderse como el conocimiento por parte de los ciudadanos de lo que sucede en el seno de las administraciones públicas; las distintas corrientes doctrinarias vienen propugnando variantes y matices a dicho concepto.

Que, de acuerdo con Javier Miranzo-Díaz en contratación pública, “[...] la transparencia, en su sentido más hondo, no es –ni puede serlo– un mero principio formal (Gimeno Feliú, 2015, pp. 59). La publicidad, al aparecer como hemos mencionado intrínsecamente unida al principio de transparencia y por ende al de integridad, facilita, mediante cualesquiera sean los instrumentos técnicos y regulatorios a través de los que se canalice, la concurrencia y la igualdad en el procedimiento contractual (Gimeno Feliú, 2015, pp. 7), definiéndose como un principio instrumental esencial en éste ámbito. La obligación de transparencia que tiene cualquier poder adjudicador implica, así, que se dé una publicidad adecuada y efectiva de determinadas actuaciones, decisiones y documentos de los procedimientos con el objetivo de lograr una contratación pública imparcial, eficiente y transparente (Gimeno Feliú, 2013, p. 8). [...]”

Que, por transparencia, en el marco de la contratación pública, no solo se trata de publicar o dar a conocer las actuaciones, decisiones y documentos de los procedimientos; si no, y aún más importante, se trata de brindar la información de la forma más clara y coherente posible, a fin de garantizar la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la objetividad y la imparcialidad.

Que, de esta manera, la información existente en el Cuadro de Cálculo de Gastos Generales (Pág. 822 del Expediente Técnico) referida al tiempo de duración de la participación del Ing. Residente Jefe (Ing. Civil) difiere del tiempo de ejecución de obra, que constituye el tiempo máximo de la prestación y, por ende, de intervención de todos los especialistas requeridos.

Que, esta situación genera una situación de incerteza respecto del tiempo real de participación del Ing. Residente Jefe (Ing. Civil) y conlleva a la misma inseguridad sobre el costo de dicho profesional y, en consecuencia, de los demás cálculos derivados hasta la obtención del Presupuesto de Obra (equivalente al Valor Referencia de **EL PROCEDIMIENTO**); transgrediéndose así el principio de transparencia en las contrataciones con el Estado.

Que, en consecuencia, a fin de no incurrir en futuras situaciones desfavorables a la contratación, corresponde procurar la corrección del Cuadro de Cálculo de Gastos Generales del Expediente Técnico de Obra (Pág. 822), a través de la declaratoria de nulidad de oficio por contravención del literal c) del artículo 2° de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B.p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR.LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Nulidad de Oficio

**Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 22-2023-GR. LAMB/PEOT-1 derivada de la Licitación Pública 1-2023-GR. LAMB/PEOT-1** - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Instrumentación y Seguridad de la Presa Tinajones en el Distrito de Chongoyape – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque”, por contravención a las normas legales, derivada de la trasgresión del literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado con ocasión de su Convocatoria.



GOBIERNO REGIONAL DE  
LAMBAYEQUE



PROYECTO ESPECIAL  
OLMOS - TINAJONES

## Artículo 2°. – Disposición de retrotraer el procedimiento

Disponer que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 22-2023-GR. LAMB/PEOT-1 derivada de la Licitación Pública 1-2023-GR. LAMB/PEOT-1 - Contratación de la Ejecución de la Ora: "Mejoramiento de la Instrumentación y Seguridad de la Presa Tinajones en el Distrito de Chongoyape – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque" se retrotraiga hasta la Etapa de Convocatoria, a fin de que se rectifiquen los vicios de nulidad advertidos.

## Artículo 3°. – Deslinde de responsabilidades

Disponer el deslinde de responsabilidades por la declaratoria de nulidad de oficio objeto de la presente resolución gerencial, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; comunicando, para dichos efectos, la presente resolución gerencial a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

## Artículo 4°. – Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.

## Artículo 5°. – Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada 22-2023-GR.LAMB/PEOT-1 derivada de la Licitación Pública 1-2023-GR. LAMB/PEOT-1, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

## Artículo 6°. – Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Administración y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE  
Proyecto Especial Olmos – Tinajones

Ing. Luis Germán Piedra Nuñez  
Gerente General

*NOTA: El presente documento se elabora, suscribe y tramita en cumplimiento de lo dispuesto mediante Memorando Múltiple S/N-2023-GR.LAMB/GGR de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante el cual el Gerente General Regional informa sobre la caída del Sistema de Gestión Documentario y autoriza el trámite de la documentación oficial de todo el Pliego – Gobierno Regional Lambayeque de manera física, con cargo a regularizar su registro virtual una vez superado el inconveniente con el SisGeDo.*